



El poder de la humanidad

Consejo de Delegados del Movimiento Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

22 y 23 de junio de 2022, Ginebra

Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005 entre el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina

RESOLUCIÓN

Junio de 2022

ES

CD/22/R10
Original: inglés
Aprobada

RESOLUCIÓN 10

Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005 entre el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina

En el espíritu de la misión humanitaria y de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento),

el Consejo de Delegados,

recordando el Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas suscritos por el Magen David Adom en Israel (MDA) y la Sociedad de la Media Luna Roja Palestina (MLRP) el 28 de noviembre de 2005, antes de la Conferencia Diplomática convocada para negociar y adoptar el Tercer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (que allanó el camino al futuro reconocimiento del MDA y de la MLRP como componentes del Movimiento) y, en particular, las siguientes disposiciones del Memorando:

1. *El MDA y la MLRP actuarán de conformidad con el marco jurídico aplicable en el territorio palestino ocupado por Israel en 1967, incluido el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.*
2. *El MDA y la MLRP reconocen que la MLRP es la Sociedad Nacional autorizada en el territorio palestino y que este territorio está comprendido en el ámbito geográfico de las actividades operacionales y de las competencias de la MLRP. El MDA y la MLRP respetarán mutuamente la respectiva jurisdicción y actuarán de conformidad con los Estatutos y el Reglamento del Movimiento.*
3. *Tras la aprobación del Protocolo III adicional, y cuando el MDA sea admitido por la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,*
 - a. *El MDA velará por que no haya secciones fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas del Estado de Israel.*
 - b. *Las actividades operacionales de una Sociedad en la jurisdicción de la otra Sociedad se realizarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento de la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921.*

(...)
4. *El MDA y la MLRP trabajarán conjuntamente y por separado en su respectiva jurisdicción para poner término a cualquier empleo abusivo del emblema y trabajarán con sus respectivas autoridades para hacer respetar su cometido humanitario y el derecho internacional humanitario.*

(...)
6. *El MDA y la MLRP cooperarán en la aplicación del presente Memorando de entendimiento (...),*

tomando nota, con aprecio, del informe sobre la aplicación del Memorando de entendimiento elaborado en junio de 2022 y de los esfuerzos realizados por el Honorable Robert Tickner, AO, supervisor independiente nombrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) con el pleno apoyo de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Comisión Permanente) para supervisar y facilitar los progresos alcanzados en cuanto a la aplicación del Memorando de entendimiento, con inclusión de los temas recurrentes relacionados con elementos operativos de relevancia para el Memorando de entendimiento;

recordando la resolución 10 aprobada por el Consejo de Delegados en diciembre de 2019 relativa a la aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos entre el MDA y la MLRP y refrendada por la resolución 8 de la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional);

reafirmando la importancia de que todos los componentes del Movimiento actúen en todo momento en conformidad con el derecho internacional humanitario, los Principios Fundamentales, los Estatutos y los marcos normativos del Movimiento;

tomando nota, con persistente preocupación, de los hechos presentados en el informe del supervisor de junio de 2022, entre los que se cuentan el uso indebido del logotipo de la MDA y las constantes operaciones del MDA en el territorio palestino ocupado por Israel en 1967 sin el consentimiento de la MLRP;

recordando la obligación de larga data, consagrada por primera vez en la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921 y citada en el párrafo 3 b) del Memorando de entendimiento, según la cual todas las Sociedades Nacionales deberán asegurar que las operaciones que realicen en el territorio de otra Sociedad Nacional se emprendan con el consentimiento previo de esta;

señalando que incumbe a todas las Sociedades Nacionales la obligación de actuar de conformidad con la Constitución de la Federación Internacional y con la «Política sobre la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y de los órganos de la Federación Internacional»;

recordando la aplicabilidad a todas las Sociedades Nacionales, sin distinción alguna, tanto del mecanismo de resolución de controversias establecido en la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921 como del Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional, y reconociendo los derechos de las Sociedades Nacionales en virtud de estos;

tomando nota de que las autoridades israelíes y palestinas no han concluido un acuerdo de paz ni han alcanzado ninguna otra solución política;

reconociendo el marco jurídico inalterado e internacionalmente reconocido aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluido el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

reconociendo los logros alcanzados en el marco del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas y la necesidad de preservarlos y, sin embargo, *reiterando* la profunda decepción por el hecho de que, más de dieciséis años después, el Memorando de entendimiento sigue sin ser aplicado plenamente, en particular sus disposiciones sobre el ámbito geográfico;

reafirmando la determinación y el compromiso colectivos de todos los componentes del Movimiento en favor de una coordinación eficaz y positiva para apoyar la plena aplicación del Memorando de entendimiento,

1. *insta nuevamente* al MDA a cumplir sus obligaciones respecto de las disposiciones relativas al ámbito geográfico del Memorando y que emprenda las acciones correspondientes para poner término al incumplimiento;
2. *reitera su llamamiento* al Estado de Israel para que cree las condiciones necesarias que permitan al MDA cumplir sus obligaciones respecto de las disposiciones sobre el ámbito geográfico establecidas en el Memorando, en particular:
 - a. El MDA velará por que no haya secciones fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas del Estado de Israel.
 - b. Las actividades operacionales de una Sociedad en la jurisdicción de la otra Sociedad se realizarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento de la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921;
3. *requiere* que el MDA continúe interviniendo ante las autoridades de Israel para poner fin al uso indebido del logotipo del MDA en el territorio comprendido dentro del ámbito geográfico de la MLRP, e *insta enfáticamente* al MDA a continuar trabajando con sus autoridades y con otras partes interesadas importantes para garantizar que todos los logotipos u otras marcas distintivas que se utilicen en el territorio comprendido en el alcance geográfico de la MLRP sean distintos y claramente distinguibles del logotipo del MDA;
4. *solicita* al MDA que siga prestando asistencia a la MLRP mediante gestiones de influencia y sensibilización ante las autoridades israelíes pertinentes, según lo dispuesto en el Acuerdo de disposiciones operativas, con miras a proteger la funcionalidad operativa de la MLRP en todo su territorio, conforme a la definición contenida en el Memorando de entendimiento (territorio palestino ocupado por Israel en 1967), en particular con respecto al otorgamiento por las autoridades israelíes de las licencias para los servicios médicos de emergencia de la MLRP en Jerusalén oriental;
5. *solicita* al CICR y a la Federación Internacional que, en consulta con las partes interesadas, revisen el actual mecanismo de supervisión y de presentación de informes al Movimiento y definan un enfoque nuevo, por ejemplo, la designación por los presidentes del CICR y de la Federación Internacional de una persona adecuadamente experimentada que entable un diálogo fortalecido y mejorado con las Sociedades Nacionales y sus respectivas autoridades políticas, con el propósito de examinar nuevas formas de avanzar hacia el objetivo de lograr la aplicación cabal del Memorando de entendimiento.
6. *solicita también* al CICR y a la Federación Internacional que informen al Consejo de Delegados que se celebrará en 2024 y, a través de este, a la XXXIV Conferencia Internacional, acerca de la situación y los progresos del nuevo enfoque para alcanzar la aplicación cabal del Memorando de entendimiento, y que dispongan la presentación de un informe sobre el estado de la aplicación del Memorando de entendimiento.